

RESOLUCIÓN NÚMERO 1/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100001415

RESOLUCIÓN 1/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100001415.

ANTECEDENTES

- I. El 9 de enero de 2015, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) recibió y posteriormente turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, la solicitud de acceso a la información, registrada con el número de folio **1615100001415** en la que se requirió lo siguiente:

"Curriculum de los que trabajan en la unidad de enlace de esa comisión yasean eventuales, estructura, pnud." (Copia textual).

- II. El 16 de enero de 2015, la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, mediante oficio No. F00/DEAEI/0054, informó a la Unidad de Enlace de la CONANP, que los curriculums vitae del personal que integra dicha Unidad, contienen datos personales, los cuales están clasificados como confidenciales, mismos que consisten en **lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, código postal, correo electrónico y teléfono**, y no media consentimiento expreso de las servidoras públicas titulares para hacer pública dicha información; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, 14, fracción I y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAI) y 47 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información se encuentra integrado por el Lic. Antonio C. Cruz Cruz, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información, esta última designación se acredita con el oficio número F00.-0277 de fecha 21 de agosto de 2014, suscrito por el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas; la Lic. Santa Verónica López, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 1 de noviembre de 2013 y la Lic. Itzel Ancivy

RESOLUCIÓN NÚMERO 1/2015 DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100001415

Ramírez Guerrero, Titular de la Unidad de Enlace de la CONANP, nombrada por el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio No. F00.- 0276, de fecha 21 de agosto de 2014.

- II. Que este Comité de Información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70, fracción III de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las Unidades Administrativas.
- III. Que el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones **I, VII y VIII** de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecen que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos al **origen étnico o racial, domicilio particular y número telefónico particular**.
- VI. El IFAI estableció en la Resolución 0861/14, que el **correo electrónico personal**, constituyen un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG.
- VII. Que la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, mediante oficio No. F00/DEAEI/0054, manifestó que la información solicitada contiene los siguientes datos, mismos que clasificó como información confidencial consistentes en: **lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, código postal, correo electrónico y teléfono**, lo anterior es así ya que por lo que se refiere al **correo electrónico** este fue objeto de análisis en el considerando que antecede, en cuanto a la **fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, código postal y teléfono**, este Comité considera que

RESOLUCIÓN NÚMERO 1/2015 DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100001415

se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, en el caso del domicilio particular y número telefónico particular (relativo al teléfono), están expresamente considerados como información confidencial, en las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El **lugar de nacimiento** se trata de la ubicación geográfica en la que nació un habitante, por lo que se ubica en la fracción I del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en el Considerando que antecede, este Comité de Información analizó la clasificación de la información con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS


PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio No. F00/DEAEI/0054, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en las fracciones I, VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante un versión pública de la información requerida, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción III de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias

RESOLUCIÓN NÚMERO 1/2015 DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100001415

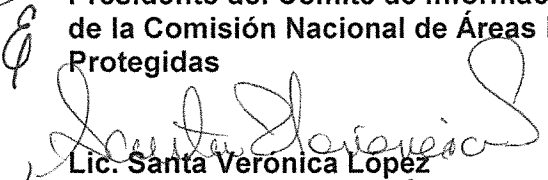
y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Director Ejecutivo de Administración y Efectividad Institucional, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

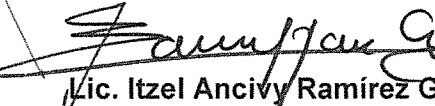
Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintiocho de enero de 2015.



Lic. Antonio C. Cruz - Cruz
Presidente del Comité de Información
de la Comisión Nacional de Áreas Naturales
Protegidas



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Itzel Ancivry Ramírez Guerrero
Titular de la Unidad de Enlace de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales
Protegidas